

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Número 162.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha enterado de la comunicación de V. I., fecha 18 del actual, participando que, en cumplimiento de la disposición 24 de la Real orden de 31 de Mayo anterior, ha expedido la instrucción de 1.º de Junio siguiente, dictando las reglas de contabilidad, á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, para unificar el procedimiento contable, así como las órdenes circulares de 8 de Junio y 10 de Julio, disponiendo en la primera que se verificase un ensayo general en todos los Ayuntamientos del Reino sobre el sistema de cuenta y razón aprobado, para que previamente se consultaran las dudas ó dificultades de ejecución que en la práctica pudieran presentarse, y contestando públicamente en la segunda á las consultas oficiales y particulares, que con tal motivo le fueron dirigidas.

De los documentos, unidos á su citada comunicación, resulta que desde 1.º de Julio actual puede considerarse como un hecho la reforma del antiguo sistema, sin que en los ensayos que han aconsejado la prudencia y el deseo de buscar el acierto hayan ocurrido dificultades que no hubiesen sido resueltas, ni dudas que no se hayan desvanecido satisfactoriamente.

El éxito obtenido ha superado indudablemente á las esperanzas que se tenían, pues todas las Diputaciones y la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han probado haber comprendido bien el nuevo sistema, basado en la partida doble, y se ha demostrado además que el personal de las Corporaciones populares tiene en su gran mayoría la aptitud necesaria para desenvolver y sostener lo dispuesto por la Superioridad, atenta sólo al mejoramiento de la administración y contabilidad locales.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. Que se den las gracias públicamente á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado, sin excepción, su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad unificada.

Segundo. Que los Sres. Gobernadores civiles se sirvan investigar la conducta que siguen todos y cada uno de los Secretarios-Contadores de fondos municipales, con relación al servicio de contabilidad, y lo pongan en conocimiento de la Dirección de Administración local de este Ministerio, para deducir si, como los de fondos

provinciales, están dispuestos á secundar con interés los deseos de la Superioridad, y poder en su vista proponer el premio ó censura á que se hagan acreedores.

Tercero. Y que proceda V. I. desde luego á estudiar y proponer las bases de creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios de la Administración local, por convenir así al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS

ARTES (1).

(Conclusión.)

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 13. Habrá dos Jurados.

El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios en anteriores Exposiciones se admitirán sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intrasmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta; y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección), cinco por la Escultura (segunda sección) y cinco por la Arquitectura (tercera sección); siendo vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

(1) Véase el número de ayer.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas.

Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado se halle impreso el Catálogo á que se refiere el art. 12.

El Catálogo se dividirá en tres secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el artículo 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la «Gaceta», y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la Pintura, Dibujo, Grabado y Litografía.

De dos de primera clase, tres de se-

gunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán: Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de 1.500 á 2.500 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección, por falta de obras, ó por que las presentadas no reunan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni conceerse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros; en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de las tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los 10 primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, elevará éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los 15 últimos días de la Exposición, se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que, en una ó más Exposiciones, hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior.

Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número .

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

ADICIÓN á la relación de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
9438	San Nicolás	Reconocimiento por denuncia	Algarneca grande	Canteras	Cartagena	D. José A. Nicolás Martínez	D. Vicente Daviú	Doña Baldoimera	»	»
9444	Cuatro Amigos	Demarcación	Cabezo de la Parra	Santa Lucía	Idem	Pedro González Sánchez	»	La Deseada Calamidad	D. Antonio Moreno Alfonso Cazorla Soler José María Romero	» » »

Desde el día 26 al 28 de Julio.

Murcia 22 de Julio de 1886.—El Jefe del distrito, Vicente Martínez Villa.

Tercera seccion.

Número 9.

HIJUELA DE EXPOSITOS
DE LORCA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Febrero de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			330 11
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			500
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			830 11

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.	323 99		323 99
Por idem de empleados.	60 83		60 83
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	63 75		63 75
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	453 57		453 57

RESÚMEN.

Importa el cargo.		830 11
Idem la data.	Personal.	453 57
	Material.	453 57
Existencia en Caja para el mes de Marzo.		376 54

De forma que importando el cargo 830 pesetas 11 céntimos y la data 453 pesetas 57 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 376 pesetas 54 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Lorca 6 de Marzo de 1886.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta accidental, Crisanta Díez Oñate.

Número 154.
UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso, las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.

La escuela de niños de Sagra, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La idem de San Fulgencio, con 625 idem idem.

La idem de Guadalart, con 400 idem idem.

La sustitución de niñas de Riar, con 550 idem idem.

La idem de niñas de Torremendo (Orihuela), con 312'50 idem idem.

La de niñas de Cañada, con 625 idem idem.

La idem de Torrellano alto y bajo (Elche), con 375 idem idem.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Julio de 1886.—El Secretario general, Fernando Ros.

Número 154.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Provincia de Albacete.

La escuela superior de niñas de Villarrobledo, con 1350 pesetas y emolumentos legales.

Valencia 20 de Julio de 1886.—El Secretario general, Fernando Ros.

Cuarta seccion.

Número 148.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JULIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en dicha Factoría durante la expresada decena.

Dia de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO. — Pts. Cts.
17	Cartagena.	100 kilogramos	Café.	2 875
»	Idem.	215 idem	Azúcar.	80
»	Idem.	700 litros	Aguardiente.	64
19	Idem.	100 quintls. métricos	Leña	5 76
»	Idem.	120 hectólitros.	Agua.	37
»	Idem.	77'70 idem	Cebada.	11 82
»	Idem.	90 quintales métricos	Paja de pienso	6 75

Cartagena 0 de Julio de 1886.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, José González.

Quinta seccion.

Número 155.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Existiendo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia un título de la Deuda del Tesoro á favor de D. Aniceto de Vergara, importante 145 pesetas 75 céntimos, se hace saber por medio del presente periódico oficial, á fin de que el interesado ó sus herederos se presenten á retirarle.

Murcia 20 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, P. I., Enrique Giménez.

Sexta seccion.

Número 1797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS.

Estracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1885-86.

Ordinaria del 3 de Enero 1886.

Se acuerda el cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil, recordando la observancia del art. 25 de la ley electoral. Se acuerda proceder el 10 del actual á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército. También se acuerda practicar la liquidación del presupuesto de 1884-85, para la formación del adicional que ha de refundirse en el ordinario del 1885-86.

Ordinaria del 10 de Enero.

Quedó formado el alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército, comprensivo de los sugetos Pablo Salinas Avilés, Alfonso Palazón Moreno, Ricardo Moreno Massa, Pascual Banegas Moreno, Ambrosio Abellán Miñano, Francisco Pérez España, Francisco López Massa, Antonio Moreno Massa, Pelegrín Massa Abellán, Antonio Buendía Moreno, Eugenio López García, Nemesio Yepes Banegas y Pascual García España.

Se acuerda que el 31 de los corrientes se dé principio á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército.

También se acuerda proceder á la formación de las listas de electores y elegibles de este término para municipales y se expongan al público durante los primeros 15 días del mes de Febrero próximo.

Ordinaria del 17 de Enero.

Se dió cuenta de no haberse producido reclamación alguna á la rectificación del padrón de vecinos y aprobado, se dispuso se archive en el del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los vecinos en los días y horas útiles.

Ordinaria del 24 de Enero.

A virtud de oficio del Sr. Alcalde de Cieza, se nombra á D. Juan Alguacil Caballero, para que á nombre de este Ayuntamiento concorra á aquellas Salas capitulares el 30 de los corrientes á fin de examinar y aprobar las cuentas de fondos carcelarios de 1884 á 1885, el presupuesto adicional al ordinario corriente y el presupuesto ordinario para 1886-87. Fueron fijadas y aprobadas definitivamente las listas para la elección de un Compromisario para Senadores, mediante á no haberse producido reclamación alguna en el período, desde el 1.º del actual hasta el 20 del mismo que han estado expuestas al público.

Ordinaria del 31 de Enero.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el mes de Febrero próximo. También se acuerda que por la Junta pericial se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento base sobre la cual ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el año económico próximo de 1886-87, y al efecto que se pida las oportunas relaciones sobre el movimiento que haya sufrido la riqueza pública. Se procedió á la formación de las listas electorales para municipales.

Ordinaria del 7 de Febrero.

La Corporación quedó enterada que desde el día 1.º del actual, se hallan de manifiesto al público las listas de electores y elegibles de este distrito para municipales.

Ordinaria del 14 de Febrero.

Se aprueba la nota de productos que han de utilizar los vecinos de esta villa, en los montes de su pertenencia proindivisos con Villanueva, durante el año forestal de 1886-87, y se acuerda

su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del 21 de Febrero.

Habiendo cesado en el cargo de regidor D. Pedro Julio Vidal, que contal carácter figuraba como vocal en la Junta local de 1.ª enseñanza, se acuerda cubrir esta vacante remitiendo al Sr. Gobernador la siguiente terna: D. José Palazón Massa, D. Patricio Meigarejo Moreno y D. Gregorio Moreno Massa. Fueron fijadas como definitivas y declaradas ultimadas las listas electorales para concejales mediante á no haberse producido reclamación alguna durante la primera quincena de este mes y que estuvieron expuestas al público, y se acuerda la formación del libro del censo electoral del que se remitirá copia á la Comisión provincial y además que en 1.º de Abril se publiquen las listas ultimadas y rectificadas.

Ordinaria del 28 de Febrero.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el mes de Marzo próximo. Se admite la renuncia de este Ayuntamiento D. Manuel Massa Giménez, fundada en motivos de salud y se nombra como interino á D. Juan Moreno Peñalver, vecino de Campos, y que por la Alcaldía se anuncie la vacante llenando cuantas formalidades y requisitos previene la ley.

Ordinaria del 7 de Marzo.

Se acuerda el más exacto cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 2 del actual, inserto en el *Boletín oficial* número 210.

Ordinaria del 14 de Marzo.

Se acuerda el más exacto cumplimiento al Real decreto, fecha 8 del actual, sobre elecciones. Que pase á la Junta de amillaramientos la circular de la Administración inserta en el *Boletín* núm. 217. Que se atienda á la reparación de caminos vecinales.

Ordinaria del 21 de Marzo.

Se acuerda el cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, inserta en el *Boletín oficial* número 223.

Ordinaria del 28 de Marzo.

A virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 del actual, se nombra á D. Juan Moreno Peñalver, Secretario de este Ayuntamiento, para que con el carácter de comisionado asista ante la Comisión provincial con los mozos del reemplazo del año presente y de los anteriores, como también á las incidencias que de los mismos resulten.

Ojós 31 de Marzo de 1886.—El Secretario, Juan Moreno.

Ordinaria del 4 de Abril.

En esta sesión se dió lectura al anterior extracto de sesiones, y aprobado se dispuso la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Juan Moreno, Secretario.—V.º B.º: Manuel Massa Marín.

Número 156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA.

El día 2 del próximo Agosto, á las once de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, bajo presidencia de autoridad competente, la subasta para la construcción de cierto número de fosas nichos en el cementerio de Nuestro Padre Jesús, bajo el tipo de 1794 pesetas 50 céntimos, y con sujeción á las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, estendidas en papel de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á los mismos la cédula personal del firmante y el resguardo para acreditar la consignación en la Depositaria municipal del cinco por ciento de la cantidad expresada anteriormente como fianza provisional, y la cual se ampliará hasta un diez por ciento después de la adjudicación.

No se pondrá en posesión al rematante, y sufrirá las consecuencias determinadas en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, si no presenta previamente el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Modelo de proposición.

D. N. N.... acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación del depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, se compromete y obliga á construir las fosas nichos en el cementerio de Nuestro Padre Jesús, haciendo una rebaja de... en el tipo de la subasta, ó sea por la cantidad de... (la que sea en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma).

Murcia 21 de Julio de 1886.—Rufino M. Baldo.

Número 151.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de alineación de la calle de Mesegueres, he dispuesto, en cumplimiento á lo que prescribe el art. 3.º de la Real orden de 16 de Julio de 1854, se anuncie por edictos y término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con las nuevas líneas puedan interponer las reclamaciones que á sus intereses convengan, en la secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 21 de Julio de 1886.—Rufino M. Baldo.

Número 160.

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, queda con esta fecha expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial la relación de las secciones y número de vocales asociados que corresponden á cada una para formar la Junta municipal en el corriente año económico.

Murcia 21 de Julio de 1886.—Rufino M. Baldo.

Número 150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL.

Don Antonio Ibáñez Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hace saber: Que terminado por la Junta el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, donde los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes por término de ocho días.

Beniel 15 de Julio de 1886.—Antonio Ibáñez.

Número 149.

FONDOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO DE ABARAN.

CUARTO TRIMESTRE DE 1885 Á 1886.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

	Presupuesto de 1885 á 1886. 4.º trimestre.	Presupuesto de 18 á 18. Ampliación.	TOTAL general.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»	»	5325 31
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	29 36
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	158 21
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	4077 11
Idem de resultados de años anteriores por adición.	»	»	»
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.	»	»	»
Id. del 16 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.	»	»	»
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	»	»	»
Id. del 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento.	»	»	»
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes.	»	»	»
Recargo del por 100 sobre las cuotas del nuevo impuesto en equivalencia de la sal.	»	»	»
Total cargo.	»	»	9589 99
	Personal.	Material.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1644 37	825	2469 37
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	228 56	»	228 56
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	91 31	237 50	328 81
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	550	175	725
Idem 5.º Idem de beneficencia.	350 40	»	350 40
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	693 20	693 20
Idem 8.º Idem de montes.	448	»	448
Idem 9.º Idem de cargas.	250	114 33	264 33
Contingente para gastos provinciales.	»	618 51	618 51
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	173	»	173
Idem 12 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 13 Idem consumos.	»	»	»
Total data.	3735 64	2663 54	6399 18

RESÚMEN.

Importa el cargo.	9589 99
Idem la data.	6399 18
Existencia para el trimestre siguiente.	3190 81

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Abarán á 19 de Julio de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, Jesús Carrillo.—El Depositario, Joaquín Gómez Palazón.—Está conforme: El Concejal Interventor, Joaquín Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Octava seccion.

Número 164.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SAN JUAN.

Don José Ranedo y Martín, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la actuación del infrascrito se ha promovido expediente de declaración de herederos, por don Francisco Flores Mueñas, de la finada doña Francisca Guillamón Rex, en el cual se solicita sean declarados herederos ab-intestato de la misma, sus hermanos doña María de la Concepción, doña Antonia, doña Josefa, doña Aniceta, doña Joaquina y don Pedro Antonio Guillamón Rex. Y con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se hace público á los fines consiguientes.

Murcia, veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Ranedo.—El actuario, José Climent.

Sección no oficial.

El Jefe de la Zona militar, interesa con urgencia la presentación del soldado de Artillería, Simón Reines Maten, natural de Mallorca, cuyo domicilio se ignora.

El 12 de Agosto próximo, á las 8 de de la mañana, se venderán en subasta pública los empeños cumplidos hasta fin del presente mes en la casa de préstamos, calle Zambrana, 29.

Murcia 23 de Julio de 1886.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
35 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
32 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 t.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
36 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	8-04 t.	6 37 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorea
122 id.	" "	" "	9-43 t.	10-53 n. á Lorea
4 id. correo	" "	" "	8-06 n.	" "
3 mixto	Lorea 1-15 t.	9-43 t.	9-30 m.	" "
2 id.	Lorea 7-00 m.	9-30 m.	9-30 m.	" "

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Cristina virgen y mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Sta. Ana.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que admeás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.